

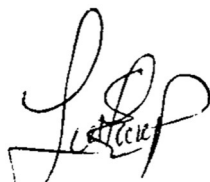
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01406 del 28 de julio de 2026**, *“Por la cual se autoriza a la razón social ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.109.180-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 12 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01406 del 28 de julio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01406 del 28 de julio de 2026 en (4) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01406 DE 2026

(28 Julio 2026)

Por la cual se autoriza a la razón social ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.109.180-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 define al comercializador industrial como el distribuidor minorista que *“...utilizando (sic) vehículos tipo carrocería tanque barcasas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del presente decreto.”*

Que el Literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 señala los documentos que debe presentar la persona interesada en recibir autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial.

Que mediante radicado 1-2026-019891 del 29 de abril del 2026 la empresa ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830109180-9, allegó solicitud de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista como comercializador industrial ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual adjunto documentos generales para el trámite, los cuales se listan a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la razón social **ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.109.180-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS ALLEGADOS
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. Para el efecto deberá acreditar activos por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente	• Presentó estatutos sociales de ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S. • Presentó estados financieros de ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S. • Presentó composición accionaria de ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es la de Comercializador Industrial.	• Presentó Certificado de Existencia y Representación legal de ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S. con número de identificación NIT 830109180-9 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 28/04/2026
3. Información detallada de la infraestructura de transporte a través de la cual desarrollará su actividad, anexando, para el caso de los vehículos carrocería tipo tanque, la licencia de tránsito y el registro nacional de transporte de combustible, y para las barcasas las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para dicho tipo de transporte. En este sentido, deberá demostrar la propiedad, como mínimo, de un vehículo de carrocería tipo tanque o barcaza. Si la actividad se desarrolla a través de vehículos de empresas de servicio público de transporte de carga, se deberá allegar copia del documento que demuestre la relación contractual.	• De los vehículos a través del cual va a ejercer la actividad de comercializador industrial, el interesado demostró propiedad del siguiente: Vehículo identificado con placa SZY798 con licencia de tránsito número 10030237279 y remolque identificado con placa R77315 con número de registro 140648
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, de cada uno de los medios de transporte sobre los cuales versa la solicitud. Para el caso de las barcasas el monto de dicha póliza debe corresponder a dos mil (2.000) unidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las pólizas deberán acompañarse del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago.	• Presentó póliza de Responsabilidad Civil No 023800774 de ALIANZ SEGUROS S.A., Con vigencias desde el 29 de enero de 2026 hasta el 28 de enero del 2027
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista o distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación. Dicha información deberá ser actualizada con	• Presentó Condiciones del contrato con PETROBRAS, de fecha 11 de diciembre de 2024.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la razón social **ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.109.180-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo

carácter obligatorio cada vez que exista un cambio sobre el particular.	
6. Para cada uno de los consumidores finales y para el gran consumidor sin instalación a los cuales le provea combustibles, deberá allegar un contrato o acuerdo comercial, en el cual se indique el volumen y el uso del mismo.	• Presentó condiciones del contrato de suministro entre el Comercializador Industrial y el consumidor final E.D.S. Y MULTISERVICIOS ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO S.A.S., de fecha 22 de abril del 2026
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT.	• Presentó RUT de ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., con No de Formulario 14964875288

Que una vez revisada la información presentada por ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830109180-9, el Grupo de Combustibles Líquidos de esta Dirección verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830109180-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa SZY798 con licencia de tránsito número 10030237279 y remolque identificado con placa R77315 con número de registro 140648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo: El registro de los demás vehículos presentados con la solicitud y de aquellos que adicionalmente requiera para el desarrollo de la actividad de comercializador industrial, podrá hacerse bajo el trámite directo en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, allegando previamente los documentos pertinentes para la verificación del Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 2. ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los

Continuación de la Resolución “*Por la cual se autoriza a la razón social ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.109.180-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles líquidos – SICOM.*”

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar a ESPECIES EXOTICAS DE COLOMBIA S.A.S., a los correos electrónicos dirlogistica.especiesexoticas@gmail.com, suministrado por el solicitante y contabilidad@microm.com.co, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

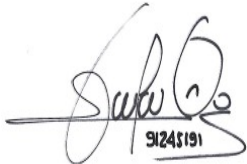
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Sammantha Olarte Medina

Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Andrea Mercedes Esguerra Alvis

Aprobó: Julián Flórez Quiroga